

Libro octauo.

LEY. III. QVE PASSA-
dos dos meses, no se proceda
sobre juegos.

Ley. ij. y **O** TROSÍ, es nuestra merced, y mandamos q de aqui adelante los nuestros jueces y justicias de nuestros reynos y señorios: no hagan pesquisas alguna sobre juegos que se ayan jugado o jugaren, contra persona alguna: auiendo passado dos meses despues que jugaron, no auiendo sido demandados, ni penados por ello: y contra los que se procedieren dentro de los dichos dos meses, mandamos que se guarden y ejecuten las penas contenidas en las leyes y prematicas destos nuestros reynos que sobre ello disponen. Prematica de su Magestad. cxvi. dada en Madrid. Año de M.D.xxvij.

LEY. IIII. QVE LAS IVS-
ticias no tomen los dineros ni se pro-
ceda sin informacion, sino
fuere hallado en
el juego.

Ley. ij. ti. **O** TROSÍ, de mas de lo arriba pro-
Queydo y ordenado cerca de los jue-
gos, mandamos que sin que prece-
da informacion de juego, sino fuere to-
mado en el la persona q jugare, no pue-
da ser penada ni demandada, y que de
aqui adelante las justicias de nuestros
reynos, no tomē los dineros a las perso-
nas que hallaren jugando, saluo que les
llevē la pena de la ley: la qual puedan
depositar hallādo los en el dicho juego.
x. del or-
denamiento
to. Prematicas de su Magestad. lxxij. y lxx-
ij. dadas en Segouia. año d. M.D.xxxij.

LEY. V. QVE SE PVEDA
jugar hasta dos reales
sin pena.

POR QVE los nuestros subditos no
sean molestados, mandamos que por
auer se jugado hasta en quātidad de
dos reales, o aun que sean lecos, y no
para perder o ganar: no se lleue pena al
guna apos que los ouieren jugado. Pre-
matica de su Magestad. lxiii. dada en
Madrid. Año de M.D.xxxij.

Titulo. ix. de las
cofradias.

LEY. I. QVE SE GVARDE
la ley sobre las cofradias.

POR QVE somos informados que de
las cofradias que ay en estos reynos
y señorios, resultan muchos incon-
uenientes & insultos, y es manera de
empobrescer se el estado seglar: y nos
fue suplicado no se hiziese de aquí ade-
lante. Porende mandamos que se guar-
de las leyes de nuestros reynos que cer-
ca de esto disponen: y que declarando
nos particularmente los lugares en que
aya cofradias delas hechas, que dellas re-
sultan algunos inconuenientes, se pro-
ueera lo que cōuenga. Prematica de su
Magestad. xxix. dada en Madrid. Año
de M.D.xxxij.

Titulo. x. de los
vagamundos.

LEY. I. QVE LOS VAGA-
mundos salgan luego
de la corte.

ANTES de agora tenemos prouey-
do y mandado, y por la presente
mandamos a los alcaldes de la nues-
tra casa y corte, que entiendan en el re-
medio, de que no aya vagamundos en
la corte, y porque mejor se haga y cum-
pla. Tenemos por bien y mādamos que
luego se apregone, que dentro de diez
dias primeros siguiētes, las personas que
estuviieren en nuestra corte, y andā va-
gamūdos: salgan de nuestra corte y no
anden mas en ella: so pena que siendo
tomados dende en adelante en esta di-
cha nuestra corte: por la primera vez
sean presos y puestos en la carcel della,
y desterrados por tiempo de vn año: y
por la segunda sean presos y desterra-
dos de estos nuestros reynos perpetua-
niente. Prematica de su Magestad.
clii. dada en Madrid. Año de M. D.
xxvij.

LEY

